



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
E INCLUSIÓN SOCIAL

SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL  
REPORTE DE CONTRATACIONES DIRECTAS  
MES DE FEBRERO 2021

Unidad: COMPRAS SEDIS

#	NÚMERO E IDENTIFICACIÓN DE PROCESO	CONSULTORIA	TIPO/OBJETO	ESTATUS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ENLACE HONDU COMPRAS
1	CD-SEDIS-001-2021	CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LA DISTRIBUCION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCION DE DAMNIFICADOS	25100	FRACASADO	FONDOS NACIONALES	<u>VER ENLACE</u>
2	CD-SEDIS-002-2021	ADQUISICION DE INSUMOS PARA ATENCION DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR LAS TORMENTAS IOTA Y ETA	32300, 39100, 39500, 35930, 31100, 33000, 35800, 42100, 39400	ADJUDICADO	FONDOS NACIONALES	<u>VER ENLACE</u>
3	CD-SEDIS-003-2021	CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LA DISTRIBUCION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCION DE DAMNIFICADOS	25100	EVALUACION	FONDOS NACIONALES	<u>VER ENLACE</u>

LIC. DANIEL MONTALVAN  
UNIDAD DE COMPRAS  
SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS)



LIC. CLARISSA MATA  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS)





Normativa Compradores Institucionales Busqueda Avanzada

Búsqueda Avanzada de Procesos

Parámetros de la Búsqueda

Institución:

Unidad de Compra:

Inicio:

Fin:

Modalidad:

Tipo Adquisición:

Etapas de Adquisición:

Fuente de Financiamiento:

Descripción que la Compra Contenga:

Expediente:

Buscar

Resultados de la Búsqueda

Proceso de Adquisición	Etapas	Modalidad	Periodo de Vigencia	
<b>Expediente:</b> CD-SEDIS-003-2021 <b>Entidad:</b> Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social <b>Unidad Compra:</b> Unidad Central <b>Objeto Compra:</b> CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGEN...	Evaluación	Contratación directa	<b>Fecha Inicio:</b> 25/02/2021 <b>Fecha Cierre:</b> 26/02/2021	<a href="#">Ver Detalle</a>
<b>Expediente:</b> CM-010-SEDIS-2021 <b>Entidad:</b> Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social <b>Unidad Compra:</b> Unidad Central <b>Objeto Compra:</b> Compra Menor...	Recepción de Ofertas	Compra Menor	<b>Fecha Inicio:</b> 25/02/2021 <b>Fecha Cierre:</b> 26/02/2021	<a href="#">Ver Detalle</a>
<b>Expediente:</b> CM-008-SEDIS-2021 <b>Entidad:</b> Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social <b>Unidad Compra:</b> Unidad Central <b>Objeto Compra:</b> Compra Menor...	Recepción de Ofertas	Compra Menor	<b>Fecha Inicio:</b> 18/02/2021 <b>Fecha Cierre:</b> 19/02/2021	<a href="#">Ver Detalle</a>
<b>Expediente:</b> CM-007-SEDIS-2021 <b>Entidad:</b> Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social <b>Unidad Compra:</b> Unidad Central <b>Objeto Compra:</b> Compra Menor...	Recepción de Ofertas	Compra Menor	<b>Fecha Inicio:</b> 17/02/2021 <b>Fecha Cierre:</b> 18/02/2021	<a href="#">Ver Detalle</a>
<b>Expediente:</b> CM-006-SEDIS-2021 <b>Entidad:</b> Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social <b>Unidad Compra:</b> Unidad Central <b>Objeto Compra:</b> Compra Menor...	Recepción de Ofertas	Compra Menor	<b>Fecha Inicio:</b> 16/02/2021 <b>Fecha Cierre:</b> 17/02/2021	<a href="#">Ver Detalle</a>
<b>Expediente:</b> CD-SEDIS-002-2021 <b>Entidad:</b> Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social <b>Unidad Compra:</b> Unidad Central <b>Objeto Compra:</b> ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES, EN LA PREPARACION DE 60,000 KITS DE AYUDA HU...	Adjudicado	Contratación directa	<b>Fecha Inicio:</b> 10/02/2021 <b>Fecha Cierre:</b> 12/02/2021	<a href="#">Ver Detalle</a>
<b>Expediente:</b> CD-IP-001-2021 <b>Entidad:</b> Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social <b>Unidad Compra:</b> Unidad Central <b>Objeto Compra:</b> *CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LA DISTRIBUCION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGE...	Fracasados	Contratación directa	<b>Fecha Inicio:</b> 10/02/2021 <b>Fecha Cierre:</b> 12/02/2021	<a href="#">Ver Detalle</a>
<b>Expediente:</b> CM-005-SEDIS-2021 <b>Entidad:</b> Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social <b>Unidad Compra:</b> Unidad Central <b>Objeto Compra:</b> Compra Menor...	Recepción de Ofertas	Compra Menor	<b>Fecha Inicio:</b> 08/02/2021 <b>Fecha Cierre:</b> 10/02/2021	<a href="#">Ver Detalle</a>

ONCAE | TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS, 2017

\* \* \* \* \*

REPUBLICA DE HONDURAS

RESOLUCIÓN No. 004-SEDIS-2021

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** EL INFORME DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN DE FRACASO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO.001-SEDIS-2021 "CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LA DISTRIBUCION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES" acto que realizó esta Secretaría de Estado, y mediante el cual se presentaron ofertas económicas que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la Documentación de Contratación Directa correspondiente, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Constitución de la República en su Artículo 59 establece "*La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla*"; asimismo el Artículo 80 determina "*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*"

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece "*Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República*" y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que "*Los Secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que autoricen*".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece "*El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros*", y su Artículo 28 "*La Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República*" asimismo el Artículo 29 determina "*Para la Administración General del país que la Constitución de la República confluere al Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias ... numeral 4) Desarrollo e Inclusión Social: Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, de reducción de la pobreza; así como de la planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de esas políticas y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales, y adulto mayor*".

**CONSIDERANDO:** Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de junio de 2013 publicado en EL Diario Oficial La Gaceta Numero 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 "*Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las política públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, rectorar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley*" y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.



**CONSIDERANDO:** Que, mediante Decreto No. **266-2013** de fecha 23 de enero de 2014 publicado en EL Diario Oficial número 33,336, que decreta de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, determina en su Artículo 29 numeral 4 las nuevas competencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, entre las que se encuentran **"La planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de las Políticas Públicas en materia de desarrollo e inclusión social y las dirige a los grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados, personas con necesidades especiales y adultos mayores"**, siendo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, es la institución del Estado rectora de las políticas sociales, articuladora de programas y proyectos orientados a la reducción de la pobreza, a la inclusión y el desarrollo humano de forma integral de los **SECTORES MÁS VULNERABLES DE LA POBLACIÓN**, en condiciones de riesgo y en exclusión social, creando condiciones para una vida mejor.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 **"Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares"**, su Artículo 19 determina **"Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas"** finalmente su Artículo 72 **"El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición"**.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 1 establece **"ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley"**.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado establece **"LIBERTAD DE PACTOS. La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley. Entiéndase por Administración, El Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas, las municipalidades y los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 párrafo 2) de la presente Ley, en cuanto realicen**



actividades de contratación. En la celebración, Interpretación y ejecución de los contratos mencionados en el presente Capítulo, se tendrá”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 6 establece “**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento o de la necesidad de inscribirse en el Registro que corresponda. No obstante, lo anterior, se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada, o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto de otro, o de los documentos que en el Pliego de Condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes, o cualquier aspecto relacionado con procesos de producción, programas de cómputo o similares. Tampoco se suministrará, después del acto de apertura pública de las ofertas y antes de que se notifique la adjudicación del contrato, información alguna, verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece “**PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA.** Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado “**SITUACIONES DE EMERGENCIA.** La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización”.



**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado establece “**ÓRGANOS COMPETENTES.** Son competentes para celebrar los contratos de la Administración: 1) En la Administración Central: a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo; ...”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 determina "**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... **5) Contratación Directa**".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado en su numeral 1 estipula "**SUPUESTOS. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos**".

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de La Ley de Contratación del Estado en su Artículo 7 establece las siguientes definiciones "...p) **Contratación directa: Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la Ley, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso**".

**CONSIDERANDO:** Que con base en el Artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos en los casos de emergencia, el Consejo de Ministros, presidido por el Presidente de la República, se convierte automáticamente en el Gabinete de Manejo de Crisis.

**CONSIDERANDO:** Que, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió los Decretos Ejecutivos PCM-109-2020 en fecha 2 de noviembre de 2020 en el cual se decretó estado de emergencia por el paso de la Tormenta Tropical ETA; En fecha 6 de noviembre de 2020, se emitió Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 en el cual se reforma el artículo 1 y 3 del PCM-109-2020; En fecha 11 de noviembre de 2020, se emitió Decreto Ejecutivo PCM-115-2020 en el cual se reforma el artículo 3 y 4 del PCM-109-2020 y en fecha miércoles 18 de noviembre de 2020, se emitió el Decreto Ejecutivo número PCM-116-2020 reformando los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6-A del PCM-109-2020. Los cuales establecen "**Se autoriza a las Instituciones y entidades que requieran realizar adquisición de alimentos, medicamentos, bienes, insumos de bioseguridad para los albergues y atención a la población afectada por la situación de emergencia a que realicen las mismas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado respecto a las contrataciones directas**".



**CONSIDERANDO:** Que, la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno, mediante circular Número CGG-922-2020, establece que con el fin de hacer más eficiente los procesos de compra de insumos derivados de la emergencia del Huracán ETA, se solicitó a todas las instituciones del Poder Ejecutivo que brindan servicios en esta labor, que sigan todos los procesos y lineamientos establecidos por Ley, procurando en todo momento, que estos procesos se enmarquen en los estándares de transparencia requeridos. Solicitando la participación de veedores nacionales del sector de la construcción, colegios gremiales, iniciativa COST, con el fin de obtener un informe pormenorizado de acceso a la ciudadanía en general.

**CONSIDERANDO:** Que la Opinión Legal Numero 016-SEDIS-USL-2020 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020) emitido por la Abogada Lidia Cayetano Bernárdez en su condición de Oficial jurídico III, establece **"QUE ES PROCEDENTE la compra de emergencia mediante la figura de contratación directa para adquisición de sesenta mil (60,000.00) Kits de insumos para la atención de los damnificados a nivel nacional"**.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de la contingencia provocada por el paso de la Tormenta Tropical ETA, se autorizó mediante Acuerdo Ministerial NO. 077-SEDIS-2020, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veinte (2020), se autorizó la **"ADQUISICIÓN DE 60,000 KIT DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS DE LA EMERGENCIA POR LA TORMENTA ETA"** con Fondos de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, Cooperación Externa China (Taiwán), Donación BCIE, CAT-DDO, FMI y TRAMO II. \*

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, constituyo la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas; siendo que en fecha doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno (2021), se procedió a la apertura de Ofertas de la contratación en referencia, participando las empresas siguientes:

1. **AGENCIA ADUANERA Y NAVIERA ARTEAGA S.A DE C.V.**
2. **INVERSIONES MIRANDA DE DIOS**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, constituyo la Comisión Evaluación y Recomendación de Adjudicación; y que mediante **INFORME DE REVISION, ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DE FRACASO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO.001-SEDIS-2021**, los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno (2021), La Comisión de Evaluación en el proceso de **"CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LA DISTRIBUCION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES"** con los Fondos provenientes del Fideicomiso Fondos de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, Cooperación Externa China (Taiwán), Donación BCIE, CAT-DDO, FMI y TRAMO II, conocido bajo licitación número CD-008-SEDIS-2020.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 172 de la ley de Contratación del Estado el cual expresa que: "La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **DICTAMEN NO.002-SEDIS-USL- 2021**, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno 2021 la unidad de Servicios Legales De la Secretaría dictamino **QUE SE REPITA EL PROCEDIMIENTO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO.001-SEDIS-2021**, tal como lo expresa el artículo 173 en su segundo párrafo "Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 173 de la Ley de Contratación del Estado establece que cuando sea declarada desierta o fracasada la licitación deberá de repetirse el procedimiento, observándose lo establecido dentro de la ley.



\* \* \* \* \*

SECRETARÍA GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**PORTANTO**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 80, 246, 321 y 324 de la Constitución de la República; 11, 28, 29 numeral 4 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 párrafo primero de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1 párrafo 2, 4, 6, 7, 9, 11 numeral 1 literal a), 38 literal 5), 51, 52, 63 numeral 1 literal 1, 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal p) y 18 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 29 Numeral 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; 29 de la Ley Nacional de Gestión de Riesgos; 1 del PCM-109-2020 reformado por PCM-112-2020 Artículos 1 y 3 párrafo final, PCM-116-2020 reformando los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6-A del PCM-109-2020; ), y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución; Opinión Legal No. 016-SEDIS-USL-2020; Acuerdo Ministerial No. 77-SEDIS-2020; Circular CGG-922-2020.documentación de Contratación Directa CD-008-SEDIS-2020; Acta emitida por la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno (2021); Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno (2021), y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución; La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 59, 80, 246, 321 y 324 de la Constitución de la República; 11, 28, 29 numeral 4 de la Ley General de Administración Pública; 1, 19 y 72 párrafo primero de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1 párrafo 2, 4, 6, 7, 9, 11 numeral 1 literal a), 57 numeral 2; 7 literal p), 125, 131 literal f) y j), 136 inciso a), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 29 Numeral 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública; 1 de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; 29 de la Ley Nacional de Gestión de Riesgos; 1 del PCM-109-2020 reformado por PCM-112-2020 Artículos 1 y 3 párrafo final, PCM-116-2020 reformando los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6-A del PCM-109-2020; ), y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución; Opinión Legal No. 016-SEDIS-USL-2020; Acuerdo Ministerial No. 77-SEDIS-2020; Circular CGG-922-2020.documentación de Contratación Directa CD-001-SEDIS-2021; Acta emitida por la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2021); Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Dictamen Legal NO.002-SEDIS-USL-2021 de fecha 25 de febrero del año 2021 y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Fracasado el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO.001-SEDIS-2021 "CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LA DISTRIBUCION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCION DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES" por las siguientes razones y omisiones:

A) La oferta presentada por AGENCIA ADUANERA Y NAVIERA ARTEAGA S.A DE C.V. **NO CUMPLE** con la evaluación legal de los documentos comprendidos en la oferta, según lo establecido en el Pliego de Condiciones en el numeral 1. Datos de la Compra Directa, subsección 1.13 Documentos Obligatorios Previo a la Adjudicación, debido a que no acreditó Permiso de explotación vigente, emitido por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), Solvencia fiscal, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Constancia de solvencia de la Procuraduría General de la República (PGR) y Solvencia vigente del Instituto Hondureño de Seguridad Social,





B) La oferta presentada por **INVERSIONES MIRANDA DE DIOS**, **NO CUMPLE** con la evaluación legal de los documentos comprendidos en la oferta, según lo establecido en el Pliego de Condiciones en el numeral 1. Datos de la Compra Directa, subsección 1.13 Documentos Obligatorios Previo a la Adjudicación, debido a que no acreditó Permiso de explotación vigente, emitido por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT). Fotocopia del Permiso de Operación extendido por la Corporación Municipal de la jurisdicción en la cual opere el oferente y Solvencia vigente del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Que se repita el Proceso de **CONTRATACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LA DISTRIBUCION DE 60,000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA ATENCION DE DAMNIFICADOS POR EMERGENCIAS CAUSADAS POR TORMENTAS Y HURACANES**, tal como lo expresa el artículo 173 en su segundo párrafo "Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a los oferentes para los efectos legales subsiguientes.

**CUARTO:** Asimismo previo a extender certificación de la presente Resolución, deberá el interesado enterar la cantidad de Doscientos Lempiras (L.200.00) a la Tesorería General de la República en acompañamiento del recibo TGR-1 correspondiente, dejando constancia de los anterior en el expediente formado. -

**QUINTO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Inclusión Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) hábiles a partir de la presente notificación. **NOTIFIQUESE.** -



SECRETARIA DE ESTADO  
DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL  
REPUBLICA DE HONDURAS  
TEGUCIGALPA

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y  
Coordinadora del Gabinete de Sectorial de Inclusión Social



SECRETARIA GENERAL  
DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL  
REPUBLICA DE HONDURAS  
TEGUCIGALPA  
SEDIS

ADÁN RODRÍGUEZ SIERRA  
Secretario General

**CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-SEDIS-2021 PARA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS "ÍTEMS" PARA LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS DE LAS EMERGENCIAS CAUSADAS POR LAS TORMENTAS Y HURACANES. EN LA PREPARACION DE 60.000 KITS DE AYUDA HUMANITARIA"**

Nosotros, **ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1967-01886, con RTN 08011967018869, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, No. 103-2020 de fecha 30 de septiembre del año 2020 en mi condición de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) con RTN 08019007083521, quien para los efectos de este Contrato se identificara como "**EL CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATANTE**" y **SANTIAGO TRONCONI CASTILLO**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad número 1204-1952-00040, y RTN 12041952000402, actuando en mi condición de Representante legal de **INGENIERIA ASTI S. DE R. L.**, Empresa constituida mediante Testimonio de Escritura Pública de Sociedad de Responsabilidad Limitada número 67, de fecha 06 de marzo de 2002, otorgada ante los oficios del Notario WILFREDO ZAVALA VALLADARES, la cual se encuentra inscrita bajo número 954, folio 5024 tomo VI del REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA donde constan facultades suficientes para realizar este tipo de actos y contratos quien para efectos de este contrato se denominara "**EL CONTRATISTA**", y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y, habiendo presentado "**EL CONTRATISTA**" las constancias actualizadas de solvencia emitidas por el **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** y la **Procuraduría General de la República (PGR)**, tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido como al efecto lo hacemos celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS "ÍTEMS" PARA LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS DE LAS EMERGENCIAS CAUSADAS POR LAS TORMENTAS Y HURACANES. EN LA PREPARACION DE 60.000 KITSUDA HUMANITARIA**", el cual se registrá por las condiciones y términos que se estipulan en las Cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES):** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 de fecha 2 de noviembre del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 35,417, el cual establece: "**Artículo 1. Declarar estado de emergencia en los Departamentos de: Islas de la Bahía, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los Departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las fuertes lluvias que se pronostican por la Tormenta Tropical y posible formación de Huracán "ETA"**".

**CLÁUSULA SEGUNDA (JUSTIFICACIÓN):** Que, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió los Decretos Ejecutivos PCM-109-2020 en fecha 2 de noviembre de 2020 en el cual se decretó estado de emergencia por el paso de la Tormenta Tropical ETA; En fecha 6 de noviembre de 2020, se emitió Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 en el cual se reforma el artículo 1 y 3 del PCM-109-2020; En fecha 11 de noviembre de 2020, se emitió Decreto Ejecutivo PCM-115-2020 en el cual se reforma el artículo 3 y 4 del PCM-109-2020 y en fecha miércoles 18 de noviembre de 2020, se emitió el Decreto Ejecutivo número PCM-116-2020 reformando los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6-A del PCM-109-2020. Los cuales establecen "**Se autoriza a las instituciones y entidades que requieran realizar adquisición de alimentos, medicamentos, bienes, insumos de bioseguridad para los albergues y atención a la población afectada por la situación de emergencia a que realicen las mismas de conformidad a los establecido en la Ley de Contratación del Estado respecto a las contrataciones directas**".



Y que, en virtud de la contingencia provocada por el paso de la Tormenta Tropical ETA, se autorizó mediante Acuerdo Ministerial NO. 077-SEDIS-2020, de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veinte (2020), la "ADQUISICIÓN DE 60,000 KIT DE INSUMOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS DE LA EMERGENCIA POR LA TORMENTA ETA" con Fondos provenientes del Fideicomiso Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, Cooperación Externa China (Taiwán), Donación BCIE, CAT-DDO, FMI y TRAMO II.

**CLÁUSULA TERCERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): 1).**

Siendo que en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2021), se procedió a la apertura de Ofertas de la contratación en referencia. **2).** Siendo que el **INFORME DE REVISION, ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA NO.002-SEDIS-2021**, de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), recomienda: Adjudicar a **INGENIERIA ASTI S.A. DE C.V.**, para los ítems OLLA MEDIANA, CUCHARÓN, FREIDERA MEDIANA (correspondiente al KIT COCINA), CUCHARAS SOPERAS MEDIANAS y TENEDORES MEDIANOS (correspondiente al KIT DE PLATOS), por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 32,870,434.78)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L. 4,930,565.22)**, para un total de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 37,801,000.00)**, de la siguiente forma:

**INGENIERIA ASTI S.A. DE C.V.:**

INGENIERIA ASTI S.A. DE C.V					
KIT	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
KIT DE COCINA	OLLA MEDIANA	ALUMINIO	3000	500.00	1,500,000.00
	CUCHARÓN	ACERO INOXIDABLE	38000	80.00	3,040,000.00
	FREIDERA MEDIANA	ALUMINIO	60000	333.04	19,982,608.70
KIT DE PLATOS	CUCHARAS SOPERA MEDIANA	ACERO INOXIDABLE	300000	13.91	4,173,913.04
	TENEDORES MEDIANOS	ACERO INOXIDABLE	300000	13.91	4,173,913.04
SUB TOTAL					32,870,434.78
15% ISV					4,930,565.22
<b>TOTAL</b>					<b>37,801,000.00</b>



La necesidad que se pretende satisfacer es **proceder a realizar la entrega de las ayudas o beneficios**, a las personas, familias y comunidades en condiciones de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, riesgo y exclusión social, sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, ideología políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, atendiendo únicamente al estado de necesidad en que se encuentre el ciudadano, que han sido afectadas como resultado del La Emergencia por la Tormenta Tropical ETA.

**CLÁUSULA CUARTA (LUGARES DE ENTREGA):** Los productos adjudicados serán entregados por los proveedores en las bodegas de la Comisión Permanente de contingencia (COPECO) en la ciudad de Tegucigalpa y San Pedro Sula. Sin perjuicio que los lugares de entrega puedan ser sujetos de cambio a razón de la necesidad de la Secretaría en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, dentro de las ciudades anteriormente definidas. "EL CONTRATISTA" realizará la entrega de los productos descritos en la cláusula anterior, mediante entregas parciales siempre y cuando no excedan del 15 de marzo de 2021.

**CLÁUSULA QUINTA (FINANCIAMIENTO):** La Secretaría de Estado en el despacho de Finanzas (SEFIN) garantiza los recursos económicos del Tesoro Nacional mediante Fondos provenientes del Fideicomiso Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema, Cooperación Externa China (Taiwán), Donación BCIE, CAT-DDO, FMI y TRAMO II.



**CLÁUSULA SEXTA (MONTO DE CONTRATO):** El valor del presente contrato es de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 32,870,434.78)**, más el quince por ciento (15%) del Impuesto sobre Ventas, que asciende a un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L. 4,930,565.22)**, para un total de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 37,801,000.00)**,

**CLÁUSULA SÉPTIMA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO):** La **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social** pagará a **EL CONTRATISTA** el precio establecido que se describe en la cláusula anterior bajo las siguientes condiciones: Los pagos se realizarán conforme a las entregas de productos y documentación soporte, mediante transferencia bancaria, en lempiras, a través del **Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI)**, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República, para lo cual "**EL CONTRATISTA**" deberá contar con un PIN SIAFI vigente que esté ligado solamente a cuenta bancaria, de lo contrario no se podrán efectuar los pagos correspondientes. A tal efecto se establece que la cuenta para realizar el pago es la **No. 19-101-783 de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S. A.** El pago se efectuará a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura con registro CAI debidamente firmada y sellada, a nombre de Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social. **b)** Recibo a nombre de Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, el cual debe de contener nombre del banco, número de cuenta, y tipo de cuenta. **c)** Constancia de solvencia a favor de la **CONTRATISTA**, emitida por el **Servicios de Administración de Rentas (de ahora en adelante SAR)**, con base en el art. 25 de las disposiciones generales del presupuesto del 2021, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar la constancia de solvencia emitida por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización., **d)** Constancia de estar sujeto a Régimen de Pagos a Cuenta, **e)** Copia de acta de entrega parcial de bienes o insumos.

**CLÁUSULA OCTAVA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** El plazo del presente contrato se registrará de conformidad a las programaciones de entrega estipuladas en la cláusula cuarta del presente contrato, iniciando el plazo de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; sin embargo, las partes podrán acordar entregas parciales del suministro distintas a las establecidas en los términos de referencia, dentro de los veinte días siguientes a la firma de este contrato, con base en lo instaurado siempre que medie acuerdo entre las partes mediante adendum correspondiente.

**CLÁUSULA NOVENA (TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Contra la firma del presente contrato "**EL CONTRATISTA**" deberá presentar una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** consistente en una **GARANTÍA BANCARIA** a favor de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) equivalente al quince (15%) del monto total del contrato, que deberá estar vigente al menos tres (3) meses posteriores después del plazo previsto para la entrega de los suministros. Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato y entregados bienes o insumos.

**CLÁUSULA DÉCIMA (OBLIGACIONES DE LA SEDIS):** **a)** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad a la forma de pago ya establecida. **b)** Levantar las actas de recepción provisional. **c)** Levantar la recepción definitiva de bienes o insumos. **d)** Realizar la liquidación del Contrato. **e)** Realizar la devolución de las garantías en el momento que legalmente corresponda.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA):** a) Acreditar la documentación soporte para solicitar los pagos. b) Suscribir las actas de recepción provisional. c) Suscribir las actas de recepción definitiva. e) Realizar la liquidación del Contrato. f) Entregar en tiempo y forma los bienes o insumos adjudicados. g) Presentar las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento y calidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO):** Este contrato podrá darse por terminado por: a) Decisión unilateral de la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), previa notificación del **CONTRATISTA** con quince (15) días calendario de anticipación; b) Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; e) Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 78 de las disposiciones del presupuesto del 2021 y demás legislación aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (MULTAS):** En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) impondrá multas según lo instaurado en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica de Honduras del 2021, o el que corresponda de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Republica de Honduras que se encuentren vigentes durante el año en que se dé el retraso.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (REVISIÓN DE PRECIOS):** Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO):** Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la licitación. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), así como con fundamento en los artículos 123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO):** Para la ejecución y supervisión del contrato, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) designa a la **UNIDAD DE SEGUIMIENTO SUPERVISION Y EVALUACION DE PROGRMAS Y PROYECTO**, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, el **CONTRATISTA** designa a la ciudadana **SANTIAGO TRONCONI CASTILLO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR):** Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable por



compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Asimismo, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias tipificadas como tales en nuestra legislación.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS):** Cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA PENAL):** Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por cualquiera de las partes que los faculden para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad, la cual ascenderá a un 1% del valor total del contrato, por lo que ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a cualquier tipo de indemnización acorde con el artículo 1417 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD):** Las partes reconocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato. Junto a la firma del Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá firmar un Pacto de Integridad con la finalidad de contribuir con la legalidad, regularidad y transparencia de los procesos de selección, adjudicación, monitoreo, supervisión, evaluación y las entregas de los ítems suministrados a SEDIS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN):** Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL):** El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN):** Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub contratados, sin el consentimiento expreso escrito por Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), en todo caso la cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO):** La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES/INSUMOS O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE):** Se regularán acorde con lo establecido en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables, mediante la FICHA PARA EVALUACION DE CALIDAD EN RECEPCION DE INSUMOS (F-SEDIS-3-C) que se acompañara al ACTA DE RECEPCION DE INSUMOS PARA OPERACIÓN NACIONAL "NO ESTAMOS SOLO" (F-SEDIS-3)

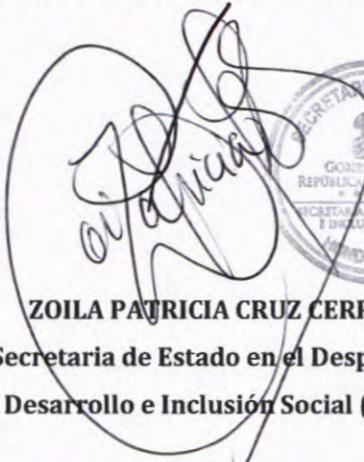
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO):** El presente contrato se encontrará vigente desde la suscripción del contrato al quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2021), cuyo plazo podrá extenderse por acuerdo de partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA):** Se realizará acorde a lo establecido en Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

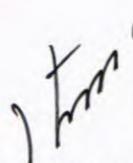
**CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (INTERPRETACIÓN):** Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. - Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere **EL CONTRATISTA**, tal como lo establece el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (NOTIFICACIONES):** Las notificaciones se enviarán, por escrito o por correo electrónico, a las siguientes direcciones: **1) Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS):** Gerencia Administrativa Financiera, 5to Piso del Centro Cívico Gubernamental, correo electrónico [consultaseta@sedis.gob.hn](mailto:consultaseta@sedis.gob.hn). **2) CONTRATISTA:** Colonia lomas del Mayab, Avenida Copan, calle Chorty, casa número 1631, fax número 2235-6647, correo electrónico [agtronconi@gmail.com](mailto:agtronconi@gmail.com)

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN):** Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**  
Secretaria de Estado en el Despacho de  
Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)



**SANTIAGO TRONCONI CASTILLO**  
INGENIERIA ASTI S.A. DE C.V